

FOLLETO INFORMATIVO

DE

BUENAVISTA NEXTGEN URBANO, S.I.C.C., S.A.

11 de noviembre de 2025

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos Inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

ÍNDICE

CAPITULO I LA SOCIEDAD	3
1. DATOS GENERALES	3
2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD	4
3. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE ACCIONES	5
4. LAS ACCIONES	6
5. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	7
6. AUDITORÍA DE CUENTAS	8
7. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS.....	8
CAPÍTULO II ÓRGANOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD	9
8. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	9
9. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.....	9
CAPÍTULO III LA SOCIEDAD GESTORA	10
10. LA SOCIEDAD GESTORA.....	10
11. COMITÉ DE INVERSIONES	13
CAPÍTULO IV COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	14
12. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	14
13. CONFLICTOS DE INTERÉS	17
14. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES	17
CAPÍTULO V ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	18
15. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD	18
16. MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD..	18
17. FINANCIACIÓN AJENA.....	19
CAPÍTULO VI CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBIERNO	19
CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES.....	24
18. CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE REVELACIÓN	24
19. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD.....	25
20. MODIFICACIÓN DEL FOLLETO.....	26
ANEXO I.....	27
ANEXO II.....	44

CAPITULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

La sociedad BUENAVISTA NEXTGEN URBANO, SICC, S.A. (la “**Sociedad**” o la “**SICC**”) se constituyó como sociedad anónima mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Francisco Miras Ortiz, el día 11 de abril de 2025, bajo el número dos mil seiscientos cinco de su protocolo.

El domicilio social de la Sociedad se encuentra situado en Calle Montalbán 7, Planta 3, 28014 Madrid.

1.2 La Sociedad Gestora

La sociedad gestora de la Sociedad es BUENAVISTA INFRASTRUCTURE, SGEIC, S.A., tal y como se identifica en el apartado 10.1 de este Folleto (la “**Sociedad Gestora**”).

1.3 Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será Ernst & Young Auditores, S.L. (el “**Auditor**”), o el que la Sociedad designe en cada momento de conformidad con el apartado 6 del presente Folleto.

1.4 Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados a proveedores de servicios en relación con la gestión directa de la Sociedad.

1.5 Información a los accionistas

La Sociedad Gestora, en cumplimiento de sus obligaciones de información, deberá poner a disposición de los accionistas toda la información requerida por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley

35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante “**Ley 22/2014**”), y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales de la Sociedad, incluyendo el presente Folleto, debidamente actualizado, así como los estados financieros auditados anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Accionistas que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o a través de reuniones.

1.6 Duración

La duración de la Sociedad será indefinida.

1.7 Comienzo de las operaciones

La Sociedad comenzará sus operaciones como sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado en la fecha en que se produzca su inscripción en el registro administrativo de sociedades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales, que se adjuntan como **ANEXO I** al presente Folleto, por la Ley 22/2014 y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”) y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por lo previsto en derecho común español.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión y convertirse en inversor de la Sociedad (el “**Compromiso de Inversión**”), los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO II** del presente Folleto.

Mediante la suscripción del correspondiente Compromiso de Inversión, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad en calidad de accionista.

3. **Régimen de suscripción y desembolso de acciones**

3.1 Compromiso de inversión y desembolso

El importe resultante de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento se denomina **Compromisos Totales** de la Sociedad. La Sociedad tiene a esta fecha unos Compromisos Totales integrados exclusivamente por el Compromiso de Inversión de su actual y único accionista de hasta CUATRO MILLONES DE EUROS (4.000.000 €) (susceptible de incrementarse en proporción al incremento, en su caso, del Préstamo Contingente) como otros instrumentos de patrimonio neto, además de su capital social suscrito y desembolsado de SESENTA MIL euros (60.000 €).

No obstante, el accionista único actual, durante toda la vida de la Sociedad, aportará a solicitud de la Sociedad Gestora, mediante el instrumento financiero que corresponda o se estime conveniente en cada caso, los fondos necesarios para la realización de la política de inversiones de la Sociedad, hasta el límite del Compromiso de Inversión.

Los desembolsos se realizarán en euros y, en todo caso, en efectivo.

3.2 Condiciones de admisión del tercero como accionista

La admisión de cualquier inversor como Accionista de la Sociedad quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos previstos en los Estatutos a tal efecto.

4. Las acciones

4.1 Características básicas y forma de representación de las acciones

Las Acciones son todas de una misma clase y serie, se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en los Estatutos.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Folleto, y en particular, con la obligación de realizar las aportaciones correspondientes.

4.2 Derechos económicos

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuyen el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad. Las distribuciones a los Accionistas se realizarán de conformidad con las de las distribuciones descritas en la cláusula 7.3 de este Folleto.

4.3 Reembolso de acciones

La Sociedad se configura como un vehículo de inversión colectiva cerrado. En consecuencia, los Accionistas únicamente podrán obtener el reembolso total de sus acciones y/o aportaciones en el momento de la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las acciones y/o aportaciones se efectuará sin gastos para el Accionista, excepto aquellos estipulados en el presente Folleto, por su valor liquidativo y neto de los impuestos y retenciones que resulten de aplicación.

Se exceptúa de lo anterior la recuperación de otros instrumentos de patrimonio neto aportados por el actual socio único previstos en la cláusula 3.1 que se abonarán en las fechas previstas en el correspondiente contrato entre la Sociedad y su actual único accionista.

4.4 Transmisión de acciones

Las acciones son libremente negociables.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora determinará, al menos con carácter semestral, al finalizar cada semestre natural, el valor liquidativo de las acciones de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de Información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (la “**Circular 11/2008**”).

El patrimonio neto de la Sociedad será objeto de determinación semestral mediante la última valoración disponible de los activos de la Sociedad.

El valor de las acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad (entendiéndose por tal el importe resultante de deducir las cuentas acreedoras de la suma de todos sus activos) por el número de acciones en circulación.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008 repartiéndose sus beneficios con arreglo a la política general de Distribuciones establecida en este Folleto, y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor de las inversiones de la Sociedad será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación.

6. **Auditoría de cuentas**

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas aun en el caso de no estar obligada legalmente la Sociedad a realizar dicha auditoría. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de Accionistas, a propuesta del órgano de administración, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos. Dicha designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 3.3 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la “**Ley de Auditoría de Cuentas**”), y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

7. **Política general de distribución de resultados**

7.1 Principio General

La política de la Sociedad es que los fondos retenidos por ésta, en cada momento, sean los mínimos posibles. Para conseguir esta finalidad la Sociedad transferirá a los Accionistas, con sujeción a lo previsto en la normativa aplicable y los Estatutos de la Sociedad, todos aquellos fondos que no resulte estrictamente necesario mantener en la Sociedad para cubrir los Gastos Operativos de la misma o potenciales necesidades de inversión, o el repago de la financiación ajena que reciba la Sociedad. En ningún caso podrá efectuarse una Distribución a los Accionistas que pueda dejar a la Sociedad sin activos líquidos suficientes para hacer frente a cualesquiera obligaciones, gastos, responsabilidades o contingencias que se prevean en el futuro, incluyendo obligaciones frente a la Sociedad Gestora por el pago de las Comisiones. En consecuencia, la Sociedad Gestora excluirá de las Distribuciones a los Accionistas, las Comisiones, así como cualquier otra cantidad que, desde un punto de vista prudencial, conveniente para cubrir las necesidades operativas de la Sociedad, tales como el cumplimiento de las obligaciones asumidas frente a terceros en el desarrollo de su actividad, así como gastos corrientes.

Una vez dotada la reserva legal obligatoria, la Sociedad repartirá dividendos a los Accionistas conforme a su participación en el capital salvo que, a juicio de la Sociedad Gestora, existan razones que justifiquen que no se produzca ese reparto en un determinado año.

7.2 Distribuciones en especie

No está previsto que se puedan realizar distribuciones en especie de los activos de la Sociedad.

CAPÍTULO II ÓRGANOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD

8. Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas (la “**Junta General**”) es el órgano soberano de la Sociedad donde tendrán derecho de asistencia todos los Accionistas. Cada acción dará derecho a un voto, Los acuerdos aprobados por la Junta General son vinculantes para todos los Accionistas. El funcionamiento y adopción de acuerdos por la Junta General se regirán por lo previsto en los Estatutos Sociales vigentes en cada momento y las disposiciones de la LSC.

9. Órgano de administración

La administración de la Sociedad se ha encomendado a un consejo de administración formado por tres (3) administradores (el “**Consejo de Administración**”) que tendrá competencia sobre cuantos asuntos se refieran a la administración de la Sociedad y ostentará el poder de representación de la misma.

El control de la gestión del negocio de la Sociedad y la alta supervisión del funcionamiento de la misma corresponderá al Consejo de Administración que, no obstante, no interferirá en las funciones propias de la Sociedad Gestora, respetando así la estructura de decisión de la Sociedad que todas las partes reconocen que resulta esencial.

La Sociedad Gestora presentará al Consejo de Administración, periódicamente, las actuaciones realizadas para que pueda valorar su adecuación.

Serán aplicables a la actuación del Consejo de Administración las disposiciones relativas al órgano de administración de la Sociedad previstas en los Estatutos Sociales vigentes y en la LSC.

CAPÍTULO III LA SOCIEDAD GESTORA

10. La Sociedad Gestora

10.1 Identificación

La Sociedad Gestora de la Sociedad es Buenavista Infrastructure, S.G.E.I.C., S.A., sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de nacionalidad española, debidamente autorizada para gestionar instituciones de inversión colectiva de tipo cerrado, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 109.

La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Calle de Montalbán, 7, Planta 3, 28014 Madrid.

10.2 Funciones

La dirección y administración de la Sociedad corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente, tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración de la Sociedad, sin que ello suponga ostentar la propiedad de la misma.

La Sociedad Gestora, ajustándose a las disposiciones vigentes, debe actuar siempre en interés de los accionistas y será responsable frente a ellos de todo perjuicio que les causare por incumplimiento de sus obligaciones.

10.3 Medios y Equipo Gestor

La Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios de, al menos, TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS (3.135.497 €), los cuales se sitúan por encima de los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una

dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de la Sociedad.

El equipo gestor de la Sociedad estará compuesto por empleados y directivos de la Sociedad Gestora, así como cualesquiera otras personas vinculadas a las actividades de la Sociedad Gestora en materia de gestión de vehículos cerrados.

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

La Sociedad Gestora también gestiona, como sociedad gestora o encargada de la gestión de activos, otros vehículos de inversión, para los que dedica medios personales y materiales, sin que ello suponga una merma de los recursos destinados a la gestión de la Sociedad.

En este sentido, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

10.4 Sustitución o cese de la Sociedad Gestora y terminación de la delegación de gestión

10.4.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción del nombramiento de la nueva gestora y la modificación estatutaria correspondiente en los registros administrativos de la CNMV.

La Sociedad Gestora informará de su intención de ser sustituida a la Junta General, que podrá autorizar la designación de la sociedad gestora sucesora con las mayorías aplicables a las decisiones de la Junta General de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en este apartado. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad de la Sociedad Gestora por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes desde la fecha en la que la CNMV acuerde la sustitución, se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera sustituida de conformidad con el presente apartado: (i) perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por períodos que comiencen a partir de la fecha efectiva de su cese, y tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado; y (ii) deberá atender las responsabilidades y daños causados a la Sociedad y/o a los Accionistas como consecuencia de su sustitución.

10.4.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en los términos que se indican a continuación:

Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancias de la Junta General, en los siguientes supuestos (“**Causa**

- 10.2 la declaración de concurso de la Sociedad Gestora;
- (ii) negligencia grave, fraude, dolo, mala fe de la Sociedad Gestora o sus miembros del equipo gestor cuando actuaran en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con la Sociedad y/o sus accionistas, derivadas de los documentos constitutivos de la Sociedad o de la normativa aplicable; y

(iii) la comisión de un acto delictivo (declarado por sentencia judicial) relacionado con el robo, la extorsión, el fraude, la estafa, la falsificación u otros delitos de similar naturaleza, así como la mala conducta financiera o violación de la normativa del mercado de valores, por parte de la Sociedad Gestora o sus miembros del equipo gestor.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, no tendrá derecho a recibir las Comisiones. Asimismo, tampoco tendrá derecho a percibir indemnización alguna derivada de su cese anticipado.

11. Comité de Inversiones

11.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por empleados y/o administradores de la Sociedad Gestora. Dicha designación será comunicada a los Accionistas, junto con la identidad del miembro designado, sin que dicha designación suponga una modificación al presente Folleto.

Inicialmente, serán miembros del Comité de Inversión:

- Victoriano López Pinto Fernández de Navarrete
- Juan José Clavería García
- David Velázquez Gómez
- Enrique Centelles Satrústegui
- Félix Guerrero Igea

11.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones estará encargado, entre otras funciones, de la toma de decisiones respecto de las inversiones y desinversiones de la Sociedad, siendo quien las apruebe. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros, y al menos, de forma trimestral.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría simple. El Comité de

Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría.

Sin perjuicio de lo previsto en esta cláusula, el Comité de Inversiones podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

CAPÍTULO IV COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

12. Remuneración de la Sociedad Gestora

12.1 Comisiones de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad una comisión de gestión (la “**Comisión de Gestión**”) y una comisión de éxito (la “**Comisión de Éxito**”) (conjuntamente, todas ellas, las “**Comisiones**”) de acuerdo con lo establecido en los siguientes apartados. Todos los importes referenciados son de carácter máximo, así que deben entenderse como el importe máximo al que tiene derecho la Sociedad Gestora por los conceptos relacionados.

La Comisión de Gestión estará compuesta por diferentes conceptos en función del momento temporal y de la tipología de instrumento financiero empleado en las inversiones de la Sociedad (préstamos o inversiones en capital), que se calcularán en los términos previstos en el Contrato Operativo formalizado entre el Banco Europeo de Inversiones, la Sociedad y la Sociedad Gestora (“**Operational Agreement**”). Existen condiciones adicionales que pueden afectar al importe de la Comisión de Gestión establecidas en el Operational Agreement, entre ellas, la Sociedad Gestora ha limitado su Comisión de Gestión a un importe equivalente al 1,8% anual de las cantidades efectivamente desembolsadas por la Sociedad en inversiones.

La Sociedad Gestora recibirá en concepto de Comisión de Éxito una cantidad máxima vinculada al importe desembolsado efectivamente en inversiones de la Sociedad en los términos, y durante un período determinado, establecidos en el Operational Agreement. Adicionalmente, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir una remuneración en función del retorno neto obtenido por la Sociedad en su cartera de inversiones en capital que exceda un umbral de rentabilidad mínima equivalente a una Tasa Interna de Retorno (TIR) anual, en los términos previstos en el Operational Agreement.

A este respecto, se deja expresa constancia que las Comisiones serán calculadas en los términos y condiciones previstas en cada momento en el Operational Agreement.

Las Comisiones se devengarán y se calcularán anualmente desde la fecha de firma del Operational Agreement y hasta el Maturity Date (tal como se define en el Operational Agreement) y se pagarán cada 15 de marzo (las devengadas del 1 de julio al 31 de diciembre) y cada 15 de septiembre (las devengadas del 1 de enero al 30 de junio) de cada año natural, salvo que alguna de esas fechas no sea un Target Day (tal como se define en el Operational Agreement), en cuyo caso la Fecha de Pago será el Target Day siguiente.

12.1.3 Pago de las Comisiones

Los importes que se devenguen en cada momento a favor de la Sociedad Gestora conforme a lo dispuesto en el punto anterior, podrán ser abonados o bien (i) directamente por la Sociedad, o bien (ii) por la Sociedad en nombre y cuenta del financiador principal de la misma.

12.1.4. IVA

El importe de las Comisiones no incluye el impuesto sobre el valor añadido (IVA) o cualquier otro impuesto que, en su caso, pueda ser aplicable conforme a la legislación vigente en cada momento.

12.1.5 Otros honorarios

La Sociedad Gestora también tendrá derecho, en su caso, a los honorarios adicionales que puedan acordarse con la Sociedad respecto a la prestación de cualesquiera servicios adicionales que pudieran acordarse.

Salvo que se acuerde de otro modo por escrito, se considerará que las Comisiones incluye: (i) los gastos del día a día de la Sociedad Gestora y (ii) las comisiones y gastos de determinados terceros designados por la Sociedad Gestora para prestar cualesquiera servicios a la Sociedad Gestora. Por el contrario, no se considera que las Comisiones incluye los Costes de Estructuración ni los Costes Operativos que serán soportados por la Sociedad.

12.1.6 Costes, Gastos y Tributos

La Sociedad asumirá los gastos de Estructuración y los Gastos Operativos de la SICC incluyendo, sin limitación, los que se mencionan a continuación:

- (a) Gastos de Estructuración: Se entenderán como tales (i) los gastos de constitución, adquisición y estructuración de la Sociedad como sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado incurridos, (ii) los derivados de la adopción de cuantos acuerdos sociales resulten necesarios para adaptar la estructura de la Sociedad y sus estatutos a las disposiciones de la Ley 22/2014 y a lo previsto en el Operational Agreement; y (iii) cualesquiera otros gastos incurridos por la Sociedad para el establecimiento de la estructura del proyecto, incluyendo los gastos de establecimiento, y los honorarios de cualesquiera asesores, notarios, registro, gastos de gestión y gastos administrativos, viajes y cualesquiera otros gastos necesarios para la puesta en marcha del proyecto.
- (b) Gastos Operativos: Se considerarán como tales los gastos correspondientes (incluyendo el IVA aplicable, en su caso) a la gestión del día a día de la Sociedad y al desarrollo de su objeto social. Dichos Gastos Operativos comprenderán, sin limitación y a título de ejemplo, gastos incurridos para la preparación y envío de informes y notificaciones, asesoramiento en relación con la entrada de nuevos Accionistas, asesoramiento legal, fiscal, auditoría, valoraciones, contabilidad y administración, depositaría, aranceles notariales y costes de registro, comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Inversión de la Sociedad Gestora, gastos de viajes, gastos de asistencia a las reuniones de socios de las empresas en las que la Sociedad participe, directa o indirectamente, primas de seguros, intereses, tasas e impuestos y costes de cualesquiera asesores externos cuyos servicios sean necesarios en relación con el mantenimiento, supervisión, protección y liquidación de las inversiones de la Sociedad y, en general, cualesquiera gastos que sean necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad, no imputables al servicio de gestión de la misma.

13. Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de la Junta General, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre la Sociedad y cualquiera de sus sociedades participadas, así como los que se pudieran plantear entre la Sociedad y cualquier sociedad en la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados, socios o cualquier persona vinculada con los anteriores mantenga algún tipo de participación.

14. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

La Sociedad Gestora y sus respectivos administradores, directivos, empleados, socios y agentes no serán responsables ante la Sociedad:

- a) Por ningún error de criterio;
- b) Por ninguna pérdida sufrida por la Sociedad;
- c) Ni por ninguna medida tomada u omitida respecto a los asuntos objeto del Operational Agreement;

salvo en caso de que la pérdida sufrida por la Sociedad se deba a la negligencia grave, fraude o infracción dolosa o incumplimiento grave de sus obligaciones por parte de la Sociedad Gestora y así sea refrendado por el laudo arbitral que se dicte al efecto.

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora y a cada uno de sus directivos, gestores, agentes o empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad por cualquier reclamación o responsabilidad que dé lugar a cualquier coste, daño o perjuicio para la Sociedad Gestora o cualesquiera de aquéllos, respectivamente, como consecuencia de la prestación de sus servicios a la Sociedad, en la medida en que la actividad o circunstancias que den lugar a la reclamación frente a la Sociedad Gestora no supongan una falta de la diligencia exigida a la Sociedad Gestora, fraude o conducta dolosa de la Sociedad Gestora o cada uno de sus directivos, gestores, agentes o empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad o el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Operational Agreement, circunstancias que deberán ser acreditadas o probadas en la sentencia que, al efecto se dicte, de conformidad con lo previsto en la cláusula 2.2. La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para que el importe de dicha indemnización sea el menor posible.

En ningún caso tendrá la Sociedad Gestora derecho a percibir la indemnización si la reclamación o responsabilidad previstas en el párrafo anterior se deben a la falta de la diligencia exigida a la Sociedad Gestora, al fraude o conducta dolosa de la Sociedad Gestora o al incumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO V ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

15. Estrategia y Política de Inversión de la Sociedad

El objetivo de la Sociedad es la realización de inversiones en todo tipo de activos financieros y no financieros, en especial, activos relacionados con infraestructuras urbanas y/o de turismo sostenible en el Reino de España, y la tenencia de acciones y participaciones sociales de otras compañías cuyo objeto social consista en la inversión en proyectos de desarrollo urbano y turismo sostenible en el Reino de España, todo ello, con arreglo a la política de inversión de la Sociedad. La Sociedad no realizará inversiones en proyectos de promoción inmobiliaria para su venta.

Tales actividades podrán ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, bien en forma directa, bien en forma indirecta, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras entidades de objeto idéntico o análogo o mediante cualesquiera otras formas admitidas en derecho.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones necesarias relativas a la ejecución de la estrategia de inversión, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita en los Estatutos Sociales.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a lo establecido en los Estatutos Sociales, a la Ley 22/2014 y a las demás disposiciones aplicables, en su caso. La Sociedad se configura como un vehículo inversor cerrado en el tiempo que se constituye para el desarrollo del Proyecto al que se refiere el Operational Agreement.

16. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales. A tal efecto, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los votos válidamente emitidos.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los accionistas, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

17. Financiación ajena

Las obligaciones de los Accionistas en cuanto a la financiación de la Sociedad se limitan a la aportación de los fondos asumidos como Compromisos de Inversión por cada uno de ellos, sin que exista obligación alguna para los mismos de facilitar ningún otro tipo de asistencia financiera a la Sociedad. El Compromiso de Inversión del accionista actual único se compone de su aportación al capital de 60.000 euros completamente desembolsada y otros instrumentos de patrimonio neto de hasta 4.000.000 euros referidas en la cláusula 3.1.

Sin perjuicio del cumplimiento de los límites legales que correspondan en cada momento y al objeto de satisfacer necesidades puntuales de tesorería, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo o crédito o endeudarse.

Los Accionistas se comprometen a facilitar cuanta información sea requerida por los eventuales proveedores de financiación con el fin de que estos puedan proceder a concederla a favor de La Sociedad.

La Sociedad suscribirá un acuerdo (el "**Operational Agreement**") con el European Investment Bank que incluye la concesión en un préstamo (el "**Contingent Loan**") que permitirá la financiación de sus inversiones y tendrá un impacto en la política de inversión, las comisiones de gestión y otros aspectos de la actividad de la Sociedad. Una copia del Operational Agreement estará a disposición de los inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO VI CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBIERNO

El principio de "no causar un perjuicio significativo" establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("SFDR") se aplicará únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las

actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Este producto financiero no promueve características medioambientales o sociales en el sentido del artículo 8 del SFDR, ni tiene como objetivo inversiones sostenibles conforme al artículo 9 del mismo. Se clasifica como producto artículo 6 a efectos del SFDR.

No obstante, la Sociedad está sujeta a un marco regulatorio específico derivado del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) y del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), así como a los requerimientos operativos del Banco Europeo de Inversiones (BEI), que exigen la integración efectiva de riesgos de sostenibilidad en el análisis y gestión de las inversiones.

Integración de los riesgos de sostenibilidad

En relación a la integración de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión, la Sociedad Gestora incorpora los riesgos de sostenibilidad en su proceso de inversión. Para ello, la Sociedad Gestora ha definido un proceso de evaluación bien estructurado utilizando un enfoque integral y amplio con el objeto de identificar los riesgos ambientales, sociales y de gobierno (“ASG”) más materiales. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia además de utilizar datos facilitados por proveedores externos.

Con esta evaluación la Sociedad Gestora busca verificar la eficacia con la que se integran las consideraciones ASG en las inversiones.

Evaluación de los riesgos de sostenibilidad

Los riesgos de sostenibilidad —entendidos como aquellos riesgos ambientales, sociales o de gobernanza que, de materializarse, podrían generar un impacto negativo significativo en el valor de la inversión— se analizan y gestionan conforme a los siguientes mecanismos:

- Aplicación de una lista de exclusión sectorial, coherente con la normativa del PRTR, las directrices del BEI y el Reglamento (UE) 2021/241.
- Realización de una due diligence ESG ex ante, mediante consultores especializados, para identificar riesgos materiales y oportunidades de mejora en cada dimensión ESG.
- Evaluación específica de los riesgos climáticos físicos y de transición, conforme al PATH Framework del BEI, con análisis de exposición, vulnerabilidad y posibles medidas de adaptación.
- Inclusión de cláusulas contractuales vinculantes que exigen el cumplimiento de estándares ESG mínimos, medidas correctoras y reportes periódicos.

Cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo” (DNSH)

Todas las inversiones deben cumplir el principio de “no causar un perjuicio significativo” (DNSH), en línea con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852. Este cumplimiento se verifica mediante:

- Análisis técnico del impacto ambiental de cada proyecto en relación con los seis objetivos medioambientales de la Taxonomía (mitigación del cambio climático, adaptación, agua, economía circular, contaminación y biodiversidad).
- Aportación de justificación documental completa conforme a la guía técnica DNSH publicada por la Comisión Europea y adaptaciones nacionales (guía MITECO).
- Revisión y validación por parte de consultores externos independientes.
- Definición de medidas correctoras y compromisos de ejecución, si procede.

Contribución a objetivos medioambientales (PRTR)

A efectos del cumplimiento de los criterios del PRTR y del instrumento financiero, se establece como compromiso operativo que, en su conjunto, al menos el 50% del volumen total de las inversiones de la Sociedad contribuya a objetivos climáticos, conforme al sistema de etiquetado climático descrito en el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241.

Este etiquetado clasifica las inversiones según su grado de contribución a la mitigación o adaptación al cambio climático (100%, 40% o 0%), y permite asegurar

que el fondo mantiene un alineamiento agregado con los objetivos climáticos del PRTR. Esta clasificación no implica que el fondo tenga como objetivo la inversión sostenible a efectos del SFDR.

Seguimiento de los compromisos de sostenibilidad

Durante la vida de cada inversión, la Sociedad implementa un sistema de seguimiento estructurado para garantizar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales derivados del marco normativo aplicable. Dicho seguimiento incluye las siguientes medidas:

- Monitorización periódica de indicadores ESG y climáticos, incluyendo métricas relativas a eficiencia energética, consumo de recursos, inclusión social, diversidad, gobernanza, certificaciones ambientales (LEED, BREEAM, etc.) y huella de carbono.
- Verificación del cumplimiento de cláusulas contractuales en materia de sostenibilidad, establecidas en el acuerdo de inversión, incluyendo compromisos DNSH, etiquetado climático y medidas correctoras en caso de desviaciones significativas.
- Revisión del principio DNSH durante la ejecución del proyecto, mediante controles técnicos, evidencias documentales actualizadas y, cuando corresponda, la validación por parte de terceros independientes.
- Auditorías técnicas o medioambientales según el tipo de proyecto, que pueden ser periódicas o ligadas a hitos específicos de ejecución.
- Revisión de los riesgos emergentes relacionados con sostenibilidad, como riesgos físicos derivados del cambio climático o riesgos normativos y de transición, conforme al PATH Framework del BEI.

Elaboración y presentación de informes periódicos a las autoridades competentes, conforme a los requerimientos establecidos por el MRR, el PRTR y el BEI, incluyendo indicadores clave, evolución del desempeño ESG y medidas de remediación si procede.

Impacto probable de los riesgos de sostenibilidad en los retornos

En cuanto al impacto probable de los riesgos de sostenibilidad en los retornos, la Sociedad Gestora reconoce que el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización

geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes/inversión en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las acciones de la Sociedad) como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

Impactos adversos de la sostenibilidad a nivel de la entidad

En cuanto a la consideración de los impactos adversos sobre la sostenibilidad, la Sociedad Gestora de esta Sociedad toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones. Dichas principales incidencias adversas se medirán a discreción de la Sociedad Gestora en relación con la política de inversión de la Sociedad.

Aplicación de la política ASG

Si fuera necesario realizar una auditoría o consultoría ASG como resultado de una nueva normativa o para obtener una etiqueta ASG, el coste será asumido por la Sociedad. En todo caso, la Sociedad Gestora designa a una entidad independiente que se encarga, entre otras cosas, de evaluar el estado y el progreso de las medidas relacionadas con los aspectos ASG en las inversiones/coinversiones y de preparar un informe anual basado en dicha revisión que incluya información sobre la aplicación y el seguimiento de las políticas y los procesos, así como información sobre los progresos en relación con los objetivos establecidos para dichas inversiones/coinversiones:

<https://www.buenavistaequity.com/sostenibilidad/>

Comunicación a los accionistas

La Sociedad Gestora hará esfuerzos comercialmente razonables para informar por escrito a los accionistas de cualquier controversia o incidente significativo relacionado con cuestiones ASG que, tenga un impacto negativo importante en las operaciones o la reputación de la Sociedad Gestora o la Sociedad, tan pronto como

sea posible después de tener conocimiento de dicho asunto, y proporcionará información sobre cualquier medida correctiva que se haya tomado al respecto.

El Comité de Inversiones podrá decidir, además, a su entera discreción, proporcionar nuevas actualizaciones a los accionistas hasta que el incidente se haya resuelto.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

18. Confidencialidad y deber de revelación

- 18.1 Se entenderá por "Información Confidencial", además de la existencia y contenido de este Folleto, y de la información (en forma oral o escrita, con independencia del soporte en el que se halle), documentación y correspondencia Intercambiada en relación con el mismo, cualquier tipo de información (i) que la Sociedad Gestora y los Accionistas se hubieran intercambiado en relación con la constitución, adquisición y acuerdos sociales de la Sociedad; (ii) relativa a cualquier materia de carácter económico, estratégico o de negocio de la Sociedad y sus actividades y de sus filiales y participadas, directa o indirectamente; y (iii) cualquier otra información a la que los Accionistas tengan acceso o hayan recibido por su condición de accionistas en la Sociedad incluyendo, sin limitación, la información que se detallan en la cláusula 1.6.
- 18.2 No tendrá la consideración de Información Confidencial aquella (i) que sea o pase a ser de dominio público por causa distinta del incumplimiento de alguna de las partes; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público o de tercero no sujeto a una obligación de confidencialidad similar a la prevista en el Folleto.
- 18.3 Los Accionistas se obligan a mantener en secreto y a no revelar a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora de este Folleto, la Información Confidencial y a adoptar las medidas oportunas para evitar que dicha Información Confidencial trascienda a terceros, con excepción de aquellos empleados o asesores o entidades del grupo de cada uno de los Accionistas que intervengan en la actividad desarrollada por la Sociedad y que deberán estar sujetos a idénticas obligaciones de confidencialidad sobre dicha Información Confidencial con carácter previo a su conocimiento.

18.4 Se exceptúa del cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en las cláusulas anteriores la revelación de Información Confidencial:

- a) En cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial dictada por órgano competente a tal efecto.
- b) Cuando resulte necesaria para exigir o permitir el cumplimiento de los derechos u obligaciones de las partes.

18.5 En el caso de que algún Accionista deje de serlo, dicho Accionista quedará obligado a devolver a la Sociedad cuanta información haya recibido tanto de la Sociedad como de los restantes Accionistas si así lo requieren la Sociedad o los Accionistas sin necesidad de justificar tal petición en ambos casos. No obstante la devolución de información prevista en esta cláusula, el Accionista quedará obligado, igualmente, a mantener la confidencialidad sobre cualquier Información Confidencial que hubiera recibido durante la vigencia de su inversión en la Sociedad.

19. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

Disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones, sin perjuicio de que la CNMV pueda condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos. La liquidación de la Sociedad se realizará bajo la coordinación de la Sociedad Gestora.

Los administradores al tiempo de la disolución serán los liquidadores, salvo que la Junta General alcance un acuerdo para designar a otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Sin perjuicio de otras obligaciones que pudiera imponer la legislación vigente en cada momento, la Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir sus

créditos. Una vez realizadas estas operaciones, se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada Accionista. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV de la documentación a la que se refiere el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas, de conformidad con los Estatutos.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas que no hubieran podido ser extinguidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

20. Modificación del Folleto

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV según lo previsto en la Ley 22/2014, toda modificación del presente Folleto deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Accionistas.

Ninguna modificación del presente Folleto conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

En representación de la Sociedad Gestora y Sociedad:

VICTORIANO LÓPEZ-PINTO FERNÁNDEZ DE NAVARRETE

ANEXO I

ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANÓNIMA

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD “BUENAVISTA NEXTGEN URBANO, S.I.C.C., SOCIEDAD ANÓNIMA”

CAPÍTULO I

Denominación, objeto, duración y domicilio

Artículo 1.- Denominación y régimen

Con la denominación **BUENAVISTA NEXTGEN URBANO, S.I.C.C., SOCIEDAD ANÓNIMA**, se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos, la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, y por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “Ley” o “LSC”), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2.- Objeto

Constituye su objeto social la toma participaciones temporales en el capital de empresas en relación con proyectos de desarrollo urbano y turismo sostenible en el Reino de España mediante acciones, participaciones u otros valores e instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción u adquisición de los mismos, la concesión de préstamos participativos o no, la concesión de financiación a persona jurídicas, la inversión en Entidades de Capital Riesgo, la preparación de informes y estudios en relación con las citadas inversiones, así como el seguimiento de la evolución de la valoración de las acciones-participaciones de las mismas u otros valores e instrumentos financieros, y prestar servicios de asesoramiento (CNAE 6499).

Tales actividades podrán ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, bien en forma directa, bien en forma indirecta, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras entidades de objeto idéntico o análogo o mediante cualesquiera otras formas admitidas en derecho.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Artículo 2bis.- Delegación de la gestión

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014 la Junta General o, por su delegación, el Órgano de Administración, podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado o una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva habilitada para la gestión de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado.

Actuará inicialmente como sociedad gestora a estos efectos Buenavista Infrastructure, SGEIC, S.A., Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva de tipo cerrado de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores- CNMV con el número 109 (“Sociedad Gestora”).

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y del Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC.

Artículo 3.- Duración

Su duración será indefinida, y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución. Si la Ley exige para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo anterior la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, la sociedad no iniciará la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

Artículo 4.- *Domicilio*

Su domicilio social queda fijado en C/ Montalbán 7, 3º. 28014 Madrid.

El órgano de administración no ostenta la competencia para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional, quedando reservada esta competencia a la junta general. Excepcionalmente, el órgano de administración será competente para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

El órgano de administración de la sociedad también será competente para acordar (o decidir) la creación, supresión o traslado de cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, tanto en España como en el extranjero.

CAPÍTULO II

Del capital social-acciones

Artículo 5.- *Capital*

El capital social queda fijado en la cifra de SESENTA MIL EUROS (**60.000** euros). El capital se encuentra totalmente suscrito y desembolsado y está dividido en SESENTA MIL (**60.000**) acciones de UN EURO (**1** euro) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al **60.000**, de una sola clase y serie.

La sociedad podrá emitir acciones de distinta clase y serie, incluso acciones sin derecho de voto.

Las acciones estarán representadas por medio de títulos que podrán llevar incorporados una o más acciones de la misma serie, estarán numeradas correlativamente, se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley e irán firmadas por un administrador, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose así lo dispuesto en la ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos. Las acciones serán nominativas.

Artículo 6.- *Libro registro*

Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la sociedad y que será cumplimentado en soporte electrónico, en el que se inscribirá la titularidad inicial de los accionistas fundadores y las sucesivas transmisiones así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas en la forma determinada en la Ley. En cada anotación se indicará la identidad, nacionalidad y domicilio del titular de la acción o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

Mientras no se hayan imprimido y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener una certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Los accionistas que residan en el extranjero deberán comunicar a la sociedad, para su anotación en el libro registro, un domicilio en España a efectos de recibir notificaciones de la sociedad.

Los accionistas que acepten que las comunicaciones entre ellos y la sociedad se realicen por correo electrónico deberán comunicar a la sociedad, para su anotación en el libro registro, la dirección de correo electrónico designada a tal fin.

Artículo 7.- *Transmisibilidad de las acciones*

Las acciones son libremente negociables.

Artículo 8.- *Copropiedad, usufructo, prenda y embargo*

La copropiedad, el usufructo, la prenda y el embargo de acciones se regirán por lo dispuesto en la Ley.

CAPÍTULO III

De los órganos sociales

Artículo 9.- Órganos

La sociedad estará regida por la junta general de accionistas y será administrada y representada, en la forma prevista en la Ley y en estos estatutos, por los administradores designados por aquélla.

Sección 1ª.- De la junta general

Artículo 10.- Mayorías

Los accionistas, reunidos en junta general, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la junta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sujetos a los acuerdos de la junta general, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

Los acuerdos sociales se adoptarán por las mayorías previstas en la Ley.

Artículo 11.- Clases de juntas

Las juntas generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Es ordinaria la que debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la junta será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo solicite un número de socios que sean titulares de, al menos, un 5 % del capital social, expresando en la solicitud los asuntos

que deberán tratarse en la junta y procediendo según la forma determinada en la Ley.

No obstante, la junta general, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria, siempre que concurran los quorum y mayorías exigidos por la Ley o los estatutos para su adopción.

Artículo 12.- Convocatoria

La convocatoria, tanto para las juntas generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante comunicación individual y escrita por cualquiera de los siguientes medios: *a*) carta certificada con acuse de recibo o burofax dirigido a todos los accionistas al domicilio por éstos designado al efecto o, en su defecto, al que conste en la documentación de la sociedad, o *b*) mediante correo electrónico dirigido a la dirección que indique cada accionista, con acuse de recibo mediante otro correo electrónico o reporte de recepción.

A los accionistas que residan en el extranjero, la convocatoria les será enviada al domicilio en España que obligatoriamente deberán haber hecho constar en el libro registro o, en su caso, a la dirección de correo electrónico que hayan designado si aceptaron dicho medio de comunicación.

Entre la remisión de la última comunicación y la fecha prevista para la celebración de la junta deberá existir un plazo de al menos un mes.

Los accionistas que representen, al menos, el 5 % del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general que incluya uno o más puntos del orden del día. Este complemento se publicará con quince días de antelación, como mínimo, con respecto a la fecha establecida para la reunión de la junta, siempre que la solicitud haya sido notificada fehacientemente en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la convocatoria.

En la convocatoria figurará el nombre de la sociedad, la fecha, hora y el lugar de la reunión en primera convocatoria; el orden del día, conformado por todos los asuntos que tratar, y, cuando lo exija la Ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata los

documentos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Igualmente, se deberá hacer constar el cargo de la persona o personas que efectúen la convocatoria. Si se omitiere en la convocatoria el lugar de la reunión, se entenderá que se convoca para celebrarse en el domicilio social.

Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatorias deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

En el caso de que se permita la participación a distancia de los accionistas en la junta general, por videoconferencia o medios telemáticos análogos, o la emisión del voto a distancia, se expresarán en la convocatoria, además de lo indicado anteriormente, los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios que permitan el ordenado desarrollo de la junta.

Si la junta general debidamente convocada no se celebrare en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

Artículo 13.- Junta universal

En todo caso, la junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión. La junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero, sin perjuicio de la posibilidad de facilitar la participación a distancia en los términos previstos en estos estatutos.

Artículo 14.- *Quorum de constitución*

La junta general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el 25 % del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución sea cual fuere el capital concurrente.

Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 % del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 % de dicho capital.

Artículo 15.- *Participación y representación en la junta general*

Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho de voto, podrán asistir a las juntas generales.

Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el libro registro de acciones nominativas de la sociedad con cinco días de antelación a aquél en que vaya a celebrarse la junta.

Los administradores deberán asistir a las juntas generales. La junta general podrá autorizar la asistencia a la misma de los directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

El órgano de administración podrá permitir la participación en la junta general por videoconferencia o cualquier otro medio telemático análogo, o la emisión del voto a distancia por cualquier medio escrito o electrónico, siempre que se garantice adecuadamente la identidad del accionista que ejerce su derecho y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas. En lo que se refiere a la participación en la junta general, el medio utilizado permitirá la comunicación bidireccional para que los accionistas puedan tener noticia de lo que ocurre en tiempo real y puedan intervenir y dirigirse a la junta general desde un lugar distinto al de su celebración.

Todo accionista que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. El nombramiento del representante por el accionista y su notificación a la sociedad, que tendrá carácter especial para cada junta, podrán efectuarse por escrito, incluso por medios electrónicos, siempre que quede constancia en soporte grabado como medio de prueba y se garantice la identidad del socio y del representante designado.

En los supuestos de solicitud pública de representación habrán de respetarse los requisitos previstos en el artículo 186 LSC. Queda a salvo, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 187 LSC.

Artículo 16.- Lugar de celebración y mesa de la junta

Las juntas generales se celebrarán en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. La junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Actuarán como presidente y secretario de la junta los que sean del consejo de administración, o, en caso de ausencia de éstos, los que los socios concurrentes a la junta designen al comienzo de la reunión. Si existen vicepresidente y vicesecretario del consejo, a ellos corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto del presidente y del secretario, respectivamente. En caso de que la sociedad fuera administrada y representada por un administrador único, éste actuará como presidente de la junta general, correspondiendo la secretaría de la misma a la persona que designen los socios concurrentes al inicio de la sesión.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día publicado en la convocatoria, con la excepción de lo dispuesto por los artículos 223.1 y 238.1 LSC.

En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.

- b) La modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración razonable de las sucesivas intervenciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 17.- Acta de la junta general

Los acuerdos adoptados por la junta general se consignarán en acta, la cual se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondiente. El acta podrá ser aprobada por la propia junta general a continuación de haberse celebrado o, en su defecto —dentro del plazo de quince días—, por el presidente y dos socios interventores que actuarán uno en representación de la mayoría y otro, de la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Los administradores podrán requerir la presencia de un notario para que levante acta de la junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1 % del capital social.

Sección 2ª.- Del órgano de administración

Artículo 18.- Modos de organizar la administración de la sociedad

La sociedad será administrada y representada, según decida la junta general, por un administrador único, dos administradores mancomunados, varios administradores solidarios (con un mínimo de dos y un máximo de cinco) o por un consejo de administración compuesto por tres miembros como mínimo y siete como máximo, elegidos por la junta general. El acuerdo se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

No podrán ser nombrados administradores las personas en las que concurra cualquiera de las prohibiciones previstas por la Ley.

El cargo de administrador no será remunerado.

Artículo 19.- *Duración del cargo*

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente junta general o haya transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 20.- *Representación*

La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, con el ámbito establecido en el artículo 234 de la Ley, corresponde a los administradores. La atribución del poder de representación se regirá por las siguientes normas:

- a) En el caso de administrador único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste.
- b) En caso de varios administradores solidarios, el poder de representación corresponde a cada administrador, sin perjuicio de los acuerdos de la junta sobre distribución de facultades, que tendrán un alcance meramente interno.
- c) En el caso de dos administradores mancomunados, el poder de representación será ejercido mancomunadamente.

En el caso de consejo de administración, el poder de representación corresponde al propio consejo, que actuará colegiadamente. Sin perjuicio de las funciones representativas del consejo, se atribuye también el poder de representación de la sociedad al presidente del consejo, el cual lo ejercerá a título individual.

Artículo 21.- *Convocatoria del consejo*

Si el órgano de administración fuese un consejo, éste se reunirá en los días que él mismo acuerde y siempre que lo disponga su presidente o el que haga sus veces, debiendo reunirse, al menos, una vez al trimestre.

Las reuniones del consejo de administración se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.

Si pidiesen la convocatoria administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo y no se hubiera realizado en el plazo de un mes sin causa justificada, la reunión podrá ser convocada por ellos mismos, indicando el orden del día y el lugar de celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

Las convocatorias deberán ser efectuadas por correo postal, burofax o correo electrónico dirigido a cada uno de los consejeros con al menos [dos] días de antelación con respecto a la fecha de celebración de la sesión. Sin embargo, serán válidas las reuniones no convocadas con la mencionada formalidad cuando estén presentes o representados todos los consejeros, éstos declaren estar informados sobre los asuntos que se habrán de tratar en el orden del día y decidan por unanimidad la celebración de la correspondiente sesión.

El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

La representación para concurrir al consejo deberá recaer necesariamente en otro consejero.

Artículo 22.- *Deliberación y voto en el consejo de administración*

Las deliberaciones se efectuarán por puntos separados y serán moderadas por el presidente. Para adoptar acuerdos, que también se votarán por separado, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión, salvo para la delegación permanente de facultades en una comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y para la designación de los administradores que hayan

de ocupar tales cargos, en que será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del consejo.

Asimismo, se podrán adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre y cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

El consejo de administración podrá igualmente celebrarse en varios lugares conectados por sistemas de multiconferencia (incluyendo sistemas de videoconferencia o telepresencia o cualesquiera otros sistemas similares) que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al consejo de administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre el mayor número de consejeros y, a igualdad de número, donde se encuentre el presidente del consejo de administración o quien, en su ausencia, la presida.

Artículo 23.- Designación de cargos en el consejo

La junta general podrá designar al presidente y al secretario del consejo de administración y, si lo considera oportuno, uno o varios vicepresidentes y/o vicesecretarios.

Si la junta no los hubiere designado, el consejo nombrará de su seno un presidente y, si lo considera oportuno, uno o varios vicepresidentes; así como a la persona que haya de desempeñar el cargo de secretario y, si lo estima conveniente, uno o varios vicesecretarios, que podrán no ser consejeros. El secretario y el vicesecretario, en su caso, asistirán a las reuniones del consejo con voz pero sin voto, salvo que posean la calidad de consejeros.

Con respeto a las reglas previstas en estos estatutos, el consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los consejeros y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores, a designar de entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.

Las discusiones y acuerdos del consejo se llevarán a un libro de actas y serán firmadas por el presidente y el secretario o por el vicepresidente y el vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el secretario del consejo de administración o, en su caso, por el vicesecretario, con el visto bueno del presidente o del vicepresidente, en su caso.

Artículo 24.- *Delegación de facultades*

El consejo de administración, con respeto de los límites previstos en el artículo 249 de la LSC, podrá designar de su seno una comisión ejecutiva o a uno o varios consejeros delegados, determinando las personas que deban ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.

Artículo 25.- *Libro de actas*

La sociedad llevará un libro o libros de actas en las que constarán, al menos, todos los acuerdos tomados por los órganos colegiados de la sociedad, con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

Cualquier socio y cualesquiera personas que hubieren asistido a la junta general en representación de los socios no asistentes podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos y de las actas de las juntas generales.

CAPÍTULO IV

Del ejercicio social

Artículo 26.- *Ejercicio económico*

El ejercicio económico de la sociedad comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Como excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 27.- *Deberes de formulación de cuentas y convocatoria de junta general ordinaria*

En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el órgano de administración deberá formular las cuentas anuales, incluidos el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera si resultara legalmente obligado, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados y, en su caso, informados por los auditores de cuentas, ser presentados a la junta general.

A partir de la convocatoria de la junta general ordinaria, que se habrá de celebrar antes del 30 de junio de cada año, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de aquélla y, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores; en la convocatoria de la junta se hará mención de este derecho.

Artículo 28.- *Aplicación del resultado*

La junta resolverá sobre la aplicación del resultado, con estricta observancia de las disposiciones legales sobre reservas, provisiones o amortizaciones. Los beneficios líquidos se distribuirán entre los socios en proporción con su participación en el capital social, salvo que en estos estatutos se disponga otra cosa.

CAPÍTULO V

Modificación de los estatutos

Artículo 29.- *Competencia*

Cualquier modificación de estos estatutos será competencia de la junta general y se llevará a cabo con arreglo a lo previsto por la Ley.

Se exceptúa de lo establecido en el párrafo anterior, el cambio del domicilio social dentro del mismo término municipal, para lo que se reconoce la competencia del órgano de administración.

CAPÍTULO VI

Disolución y liquidación

Artículo 30.- *Causas y nombramiento de liquidadores*

La sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley. La disolución abrirá el periodo de liquidación. Quienes fueren administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que, al acordar la disolución, la junta general designe otros. El órgano de liquidación actuará de acuerdo con las mismas reglas con las que venía actuando previamente el órgano de administración y, por tanto, según el caso, colegiada, individual o conjuntamente, salvo que la junta general acuerde otra cosa en relación con el modo en que los liquidadores han de ejercitar sus facultades.

Artículo 31.- *Inventario y balance inicial*

En el plazo de tres meses a contar desde la apertura de la liquidación, los liquidadores formularán un inventario y un balance de la sociedad con referencia al día en que se hubiera disuelto.

Artículo 32.- *Balance final*

Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la junta general un balance final, un informe sobre dichas operaciones y un proyecto de reparto entre los socios del activo resultante.

La cuota de liquidación será proporcional a la participación de cada socio en el capital social, y no podrá ser satisfecha sin el previo pago a los acreedores del importe de sus créditos o sin consignar dicho importe en una entidad de crédito del término municipal del domicilio social.

Artículo 33.- *Escritura pública*

A la escritura pública de extinción de la sociedad se incorporará el balance final de liquidación y la relación de los socios en la que conste su identidad y el valor de la cuota de liquidación que le hubiere correspondido a cada uno.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

- 1 El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir;
- 2 las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
- 3 las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida y pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados obtenidos por la Sociedad durante los primeros años de su funcionamiento como SICC sean reducidos;
- 4 las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial;
- 5 los accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;
- 6 el resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados;
- 8 el éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas;

- 9 el éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida de la Sociedad;
- 10 los accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
- 11 las operaciones apalancadas, en su caso, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
- 12 la Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
- 13 durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio), de mercado, que podrían tener un efecto adverso sobre las inversiones de la Sociedad, sobre la propia Sociedad o sobre sus accionistas;
- 14 no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados;
- 15 puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión en la misma y podría llegar a ocurrir que la Sociedad no invierta el 100% de su patrimonio;
- 16 la Sociedad puede tener que competir con otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad;
- 17 aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
- 18 pueden producirse potenciales conflictos de interés;

- 19 si la Sociedad incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción frente a dicha obligación podrían recurrir a los activos de la Sociedad;
- 20 el endeudamiento de la Sociedad podría afectar a su rendimiento y aumentar la volatilidad de los rendimientos de la Sociedad;
- 21 algunos acontecimientos políticos (nacionalización o expropiación sin compensación justa, guerra) o la inestabilidad social, política o económica podría afectar negativamente a la Sociedad y sus Inversiones; y
- 22 existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.